

Mss
1956

Mss.

19,568

*

MS

4887

124





Señor.

O

No serán para los términos de Vizcaya Se-
ñal, y devexidor fiel responder al Sr. Considera-
do Mag. algunos amistos que interesar su ex-
vicio, y Exilio. El desarrollo rebazar, pudiera atribu-
irse a falta de aplicación, o sobre la confidencia en los
negocios que más importan a la Monarquía; no siendo
lo mismo poner en su P. intelig. aquella noticia q.
la cooperación ha ensenado, que inventar proyectos
aparentes que en lo virtual perjudiquen a los Vara-
llos, y facilitar unos adelantam. vexidos, al servicio
de D. Mag. y su P. Hac. da.

No comprendo q. que es obligación del va-
zallaje, y de la fidelidad, no omitir aquellas noticias
que pueden ver útil al Estado, conceyando querido
temor intenso en quien estienda el poder, la grandeza,
y el dominio. D. Mag. ya este respecto todo aque-
llo que acrecienta el Exilio, y imponezca a los

Varallos con nubear o maiores contribuciones, puer-
tanto quanto son mas graviosas las rentas reales.
lo son proporcionalm^{te} los expendios; en Tropas, Ar-
madas, Casa Real; y en distribuciones Pías oasas, Rul-
tando que al paro que d. M^o se hize mas podioso, y
que Armaz mas respectables con el aumento, el P^lublico
disfruta los beneficios de la liberalidad, y todos somos
partícipes de la Fuerza en la distribución que la Pie-
dad d. M^o y su justicia hace de ella. Este intento
propio quando no hubiere otro respecto superior q.
nos empeñare áparar a la h^l noticia d. M^o. a-
quellor que la ocasión á proporcionado; bastaría pa-
rag. nodevarem^r a conciencia comellar; pero el
nombre de Varallo, y el título honorífico de Criado au-
mentan esta obligación, sobre las otras razones que la
estimulan.

En la Edad que la Misericordia de Dios me
ha dessado llegar; quanto do, año de Indiar en dos
ocasiones, quedáuden este tpo, con igualdad; en

Vra tuve encargo, y en la otra obligación ve cosa-
mirax el Govierno, manejos, y metodo de aquellas pt:
alo qual se juntado la aplicación quenome hafic.
se instruyeron en los asuntos, querían vñiles al servicio
d. V. M^o, con cuyos fundamentos puedo con conocim^{to} pra-
ctico yalg^a seguidas coponer a su real inteligencia
lo que contienen los 3^o Puntos que consiste ofrece asus
d. V. M^o: 1º Plantar mi fidelidad; los cuales son: 1º Las intelig.
que se hacen con el Azogue emperíaco de las Salinas de
la Minas de Plata del Perú: La diminucion del
Derecho de Diermo de la misma Plata, y el mayor au-
mento que el Hexagio d. V. M^o pudiera lograr de las
Baxas que se funden en todo el Reyno, y en el de nueva
España.

2º Las Pedidas que resultan en el llamado
los tributos de Perú, que es quantioso.

3º En el velar Alcazar; que no es demas
Consideracion.

Estos tres puntos fueron los principales

3

en que consisten las utilidades ó derechos antiguos
que S. M. tiene en las Indias; hizan patente á
su R. Comprehension el modo en que se manejan,
y lo mucho que su Hexario pierde; cuya arribacion
solo imponece ~~propio~~ ^{on} la obliga; para lo qual
noticia; viñó comprendiendo ser exculpado para
la conciencia, no practicando: Pues difícil que en
la buena Moral; se encuentre opinion que lo val-
ve, quando los desfalques son tan considerables como
sucede con estos, resultando de ello, que deviendo estar
robado su Hexario expueverá reavistar las Can-
gas, y Obligación de aquél Reyno, para caudax arro-
bar llevan los que S. Mag. tiene en estos, nos son su-
ficientes avostenelar procedido seg. R. Colegio V. Mag.
menos veloz que pertenece por todos Derechos; y no
completa logue necesita para los gastos dela Mo-
narquia porlog. le surxpan.

Deus persuadime que la R. com-
prehension de S. Mag. se alla inteligida a

No administrare los ~~campos~~ ^{R. H. da} ~~campos~~ ^{da}
con la integridad que corresponde; y que de los ma-
nos que se hacen con ellos resultan los aprovecha-
mientos veloz. Están en cargado en su Administración;
pero como puede suceder que no esté impuesto en
el Cacero adonde caigan los derroches sobre este par-
ticular: en los artificios que se practican para co-
metax la falta rebuenafé con que se procede; el au-
to que bá tomado este mal, poxno advirxase providen-
cia que lo contenga; y los medios e remedios para
que se estableça, al pumísmo estado que tuvieron-
en los tps. antiguos que comenzaron á Administrar;
no hñ tenido reparo en exponerlo al conocimiento
el V. Mag. afín que impuesto en ello, pueda man-
dar lo que fuere mas grato a su voluntad, co-
mo Dueño, y Señor Coverano de aquel Patrimonio.
Muy humilde, y Coverante deseo se responda
á V. Mag. vellenaxen dela mar alta complacencia;
si consiguieren hacerlo en una materia vera impos-

tancia; si porque quede amistad otra cosa q.
apetecen que el que la Divina providencia col-
me refiliada la Monarquía, y pedirle que
Fuerza C.R.P. e I. Mag. los m^os. a^os. quela ciu-
tadad necesita, y los Varallos apetecemos.

R. Y klar de Leon y Sep^r 14, de 1771.

Señor

B. R. P. de V. Mag.

suma humilde fiel Varallo

Antonio Moat

Primero punto; sobre las intenciones q. quieren hacer con
el trigo q. empieza a laborar en las minas
de Plata del Perú, la disminución del Derecho de Di-
erme de la misma Plata, y el mayor aum^{to} q. q. el
Contrario e V. Mag. pudiera lograr en las Barras
que se funden entodo el Reino y en el
y Nueva España.

Señor.

En principio atemado, q. el objeto mas impor-
tante de los Indios, esté fijado en las Minas e
Plata, y Oro, porq. es el tesoro mas seguro de la Mo-
narquía de V. Mag. ya este concepto deve ser el exame-
no q. conq. se aplique el cuidado, a su convención, y
a mantenerlo coquienter en labores, como q. de lo
contrario suspende el curso el Paudal de estos preciosos
Metales, ó es menos abundante q. lo q. coresponden:
Pasan su logro reñido por los v. Reyes pre-



5

deceroncer de N. Mag. y hasta su fletorico tpo, inclu-
sive: Las providencias mas sañar y furtar, hacie-
nose palpable por ellor auerse perciuido entodos los
tpos desde el descubrimto y conquista, la precision re-
mixarlo así, y reprecauer la decadencia, ó la dis-
minucion de ellor: Dixiendose este intento los
amplios Privilegios queles están concedidos alos Mi-
neros, la proteccion quese en carga á Vizcayes y Go-
vernadores; y las franquicias de que participan; pe-
ro como las cosas que dependen dela intervencion de
mucho no pueden subsistir sinque alfin deyede
introducirse en ellor algún abuso: el Negocio de la Min-
erar está mas expuesto aeste inconveniente por el
attractivo particular que tienen los Metales pre-
ciosos para ver apetecido; y por esta Razon pretenden
intervenir en ellos, quantos intervienen enlos me-
dios seu auxilacion, aunque no tengan mas dho,
que el dela propia autoridad: La qual en aquellas pt.
llega a Rayas enlos terminos improprios de absoluta

porque en las distancias muy dilatadas el bastante
comun incusus en remeſante resorden, y nolo con-
tiene el Reino de los Peruvios queles originan al Es-
tado, nulos menos cauz que cultan contra los que
tienen el principal y legitimo derecho.

La rabiay prudente ^{on} de los Reglamen-
tos considerando la importancia de sostener alos Mi-
neros, y dan fomento a sus trabajos, franquio en alguna
parte el fletorio de N. Mag. avisando q. alos que
trabajaren en Minas, se les facilitase el Azogue q.
hubiesen de consumir; sin exigir la paga hasta que
finalizare el año; por cuño medio se escraban de hacer
este devembolso, y contra mima Plata que benefici-
ban, pagaban alfin del, viendo de este mas fondo pa-
ra los otros datus: Deesta liberalidad cultava queri-
la sacar Metales dia a dia por ejemplo como qua-
tro, se aumentaba como cinco, y apropcion eello
dejian ver las utilidad de los Mineros: los derechos que
perteneceen a N. Mag. y la cantidad de plata que circu-

67

bare enel Público, nodeviendose esperar que de una
disposición tan venefica, y vien premeditada, resultase
todo lo Contrario; Esto es el menos cauo vela R. Hacienda
y N. Mag. la diminucion y interesar los
Mineros del menos esfuerzo seu trabajo. Y así sien-
do el Nexo, y espíritu mas activo vela Monarquía.
En el obfeto contra que tiran, quantos pueden introducir
sur facultades enel para Rduirlo en provecho propio.

Los Aroques enel Reyno del Perú, que ar-
ta el presente seán sacado vela Mina de Guancaveli-
ca, tienen allí su primera distribución pasando alas
otras Casas del Reyno en aquella Cantida que es co-
respondiente al numero, y Opulencia de los Mineros que
se comprenden en sus distritos. Estas son, por la parte
de Norte, 1^a Tauro. 2^a Parco. 3^a Lima. 4^a Chuqui-
llo. y siguiendo por la retur 5^a Caylloma. 6^a Cuzco.
7^a Chucuito. 8^a Lapaz. 9^a Caxangau. 10^a Oxuro. 11^a
Potosí. Estas Casas hazen la segunda distribu-
ción enlos Mineros, queson los que lo consumen.

Siendo enello enoque se mezcla el interés, y la falta
de Obrenanza el buen Régimen mandado obrenzar
por las Ordenanzas, y órdenes mui repetidas y d.M.

Vana la mayor claridad, dñidexé este asunto
enquier parter; la 1^a sobre los abusos enla Administración
el Aroque, y daños que resultan vello. La 2^a sobre
los Diezmos vela Plata, y su diminucion. y la 3^a sobre
los ingezos que la R. Hacienda pierde, y deberia re-
portar las Baxas de Plata, vín detimento ni-
gravamen los Varallos.

Los Oficiales R. considerandose depositarios
del Principal ingrediente para la acuñación vela
Plata; se constituyen p'mero intereados enella exi-
giendo que les deje utilidader, conciug fin ponen las
cosas enterimino que es preciso que los Mineros veles
vuboordinen, y cedan enlau negociaciones que inten-
tan; p'ue los Contrario, negandole el Aroque que
necesitan, ó franqueandose con encarez les oca-
nan extrimento ensus trabajos, y acsta Correspon-
da

en las utilidades que deuenia portazos vila vaca y ve-
neficio de metalos fuere mas quantiosa.

Mixada la Administración. Ano.

según el Oficio, regular; nodeuenia Crubax seella in-
greso alg. a los Off. M. por la Plata que los Mineros
venefician, porque su incumbencia recude a Mi-
nistros, baso de el regazo refiadore, ó hipotecas,
corrientes, y al fin el año, percueran el importe: y
cuando es necesario proceder contra los que no corres-
ponden al pago, pero más diuerso de esto son tales
los andideros, y las inteligencias que tienen, que causan la
mayor confusión, haciendo interminables algunas
seellar cuyo perjuicio crulta contra la H. Hac.
y D. M. y contra el Estado: Diminuyendo todo
estafir que sellaba que producía utilidad. este TA.
mo.

El año de 63, y parte del 64, resiguió en
Oviedo; cuyo Mineralos son de lo mas considera-
bles y sobre saliente Ley; en letigio entre algunos

7
var Mineros los mas acreditados, y acaudalados;
los Off. M. el asunto era pretender aquello, para sa-
cer el importe del Azogue que se les debía dada en
principio el año; algunos mesos antes se conclu-
y que se les franguease nueva porción del, para
reuir sus veneficios: los Off. M. recurvan Recuérden-
lapaga, y franguean el Azogue que se les pedía; teni-
endo en la Caja buena porción del; los Mineros hí-
cieron depósito en Baixar de Plata; el importe demide-
rito, y algo más; hizieron Recurso al Gobernador reme-
dió cuenta todo con los Autos, y aunque mandó lo
era regular no tuvo cumplimiento. No seá creible que
el acreedor tuvo Recuérden el demido, quando lapaga se
adelanta al Pago: vino es en los negocios del Azogue.

Son muchísimos los Casos que pudiera pon-
erla comprehension a D. Mag. semejante al an-
tecedente, y tamb. por el sentido Contrario refranque-
ar el Azogue con licencia a aperciorar involentes
que tienen el nombre de Minero, sin estare en ac-

8

tual ejercicio: y no practicar las diligencias correspondientes para el pago, resultando en perdida del Hexario - quanto les fianquean, ó una gran parte.

Citar inseguridad que fueron una continua batalla extraordinaria trabajada el año, y 15 años, y 1 mes qd. que servi a S. M. en la superintendencia y Gobernación de Guancas. Reconocen por oígen el desorden con que se llevó la Hacienda en aquella parte; y el vicio de considerarla Patrimonio propio, los sujetos acaso cargo están su cuidado; cuando mal entiende las Normas de la Codicia, mas de lo que repudia pecunia. Con el manejo de los Arroques representan comunmente dos grandes utilidades que es alogarse. Reducen las incertidumbres; pero son suficientes para causar los perjuicios que en el principio expuse a S. M.

La primera es la gratificación que se exigen de los Mineros para franquearles el Arroque, que, ó un equivalente. La segunda el Reorno que

importe que diga never en Lima, y no en Barrax, ni en moneda corriente; resultando ello que los que los solicitan fiado apagando al fin el año. Años pagando; tienen mala proporción para obtenerlo quienes lo pidan condinero en la mano, porque aquellos sejan provecho y los otros no: sin que sea impedimento el descubrimiento de las perdidas en que queda la Hacienda; ésta fué la causa que dio lugar al Sitio de Oviedo; y a otros mucho viendo venir con este genere de males.

Según las Ordens, y Reglamento que ay: los Jefes, y no deben alterar el Precio del Arroque: mil tracas; pero van con equivalente en ello; y es baliebre de Mineros pobres, a quienes fían cantidad. y estos hacen la negociacion boliéndolo avenido, a aquellos que verdaderamente lo necesitan que no han podido conseguir en la Casa toda la poción que ande comunica: y de este modo logran que se venda a un precio y quiera de ese provecho; pero lu-

ego consigue el quebranto del Craxio, puer viendo.
Pobre los rupetos aquienes lofianquean, no po-
dar verer dexas sedas cumplim^{to}. alapaga, y queda
algun descubierto que condifucia ve Kraxce, sien-
do mas Krular quere acreciente en los añoz siquí-
enter que el que se dímmunia.

El segundo medio de aprovecham^{to} es
quela paga se haga en P. S. y no en B. X. que
es lo Corriente porque en aquella aí un adelanta-
miento, que el que disfrutan los Minadores mina-
ria: No siendo rigorosamente fiso el precio vellaz; y
 quanto se consigue mas barata, y produce mas poco
vecho a los que la tienen. En esta forma quedan
perjudicados los Mineros en la diferencia de pre-
cio; procediendo vello que quando tienen entrar
en este Pacto, trallan dificultad en obtener el tra-
go: y de ello se originan infinidad de Reclamor
y de contiendas que nunca se terminan, nomeno
que el arrazo y perjuicio de los Mineros.

Pas providencias vel Superintendente reha-
cen libroxias con los Reinos que se interponen á
Lima: donde velozdá distinto ventido; y largue dea-
llí valen ento aparente mar a regladar, na vez
sucede no Krular contra el Craxio y P. Mag.
yen determinao el fomento velas Minas, para cu-
ios fin los Dff. y R. procuran aplicar los medios que
les favorecen y haciendo las consultas adequadas á
surfiner encuentran el apoyo q. apetece.

Mirando el fomento velas Minas, ya
desraogo de los que las trabajan se dispuso desde mu-
chos años que si fiaren los Azogues por tpo. venano;
esta disposicion venia tamur acentada, y prudente
sinove viciare en la forma que lleva compuesto; porq.
el principal cuidado velos Mineros, en su caso veel-
paso sacar la Plata, y conella continuar los traba-
jos; si opudiente experimentar maior perjuicio que
verse en la precision de suspender por falta de fondos,
por esta Razón aunq. conozcan rex contra justicia

y contra Nazon, los advirxios de quese valen los off.
Dñ. se ven en la preciación reconcederex acosta de
sus propios intereses, y no pocas veces sucede que el
hamo y Azoque, en que tanto beneficio les haze la
liberalidad del Dñ. Mag. en elquenos auxiuina, y les
obliga a dejar las Minas, por lo que velas aumenta-
los desfalques que tales hacen; y equibalen aun amar-
ion precio el Azoque, por los advirxios que estan-
rugeto. su manej.

Duxante el tpo. que Dovendrē fué imponde-
xable loquē travasé en auexiguas las deudas, mo-
dernar que auia enlar Caxar el ultimo Govierno-
antecesor: empoxer la mayor eficacia sobre su cobran-
za, y en establecer un metodo Régular y ministrax
el Azoque, sobre hípotecas corespondientes, ofian-
zamendad: loquimeno no hubiera tenido efecto, si no
hubiese despachado en Tres visita. y Caxar por ex-
te Dñmo, que examinare los libros, y vacar en
Limpio, los Cargos, y Ditar y Cadastre. (Exo en)

esta diligencia; que nunca se havia practicado, vedes
cuixeron tantas irregularidades que escandalizan
En algunas velas Caxar no auia libro de las cuentas
y Azoque; estando fiado este Dñmo, á apuntar su-
eltos, y ala memoria, comoq. en este modo era inave-
xiigualle el manej particular; los Dñcios, en mucha
parte McCían en Personas insolventes, y se auian con-
traido vintornar las recaudaciones. Régular: En la Re-
caudacion nose ponía cuidado pong. los Tuceros, y los deu-
donos coxiian con un mismo interés.

En el año de 63, cumplidos los 5. y 6. Go-
viernos loquē desfuerz. serán eficaces diligencias,
y demandar taxear imponderables, quese completaren
289786. p. 5. xx. y Recaudacion de los deudos que au-
ian quedado el Govierno anterior, y que quedaren inde-
cidios á 7701. p. 4. xx. que en el de 64. debia extinguirse;
y quedan muí poco en fuerza las disposiciones quedý-
para ello: Esta total summa estaba tan olvidada que
contaba por incobrable como sucede con otras mas antas.

lo qual trae palpable los menos caños que la otra.
y qd. Mag. padece, sin que de ellos resulte veneficio
los Mineros quiehallan en actual ejercicio, y mu-
poner contrario bastante al Trámite y atraer al
maior travasco relar Minas que es el q. devria fo-
mentarse.

DIdo agüien se sacrificia en aquello
Poder condistinta regalidad que en todos los otros
es el interés; y este peauxiba ental modo las buenas
disposiciones que notieren cavimento por mas que
que sean Justas, y quedar más bien comunes; pero lo
que seguramente no tiene duda segun lo q. la experiencia me
ha hecho ver, es que quantas man formalidad, repra-
ctican para la justificación, mas disculpar resefa-
citan al fraude, siendo medios para que se mez-
cle la Confesión, como Cleríco, que el delito se tra-
figiere en menor. En aquella parte es conveniente
el en Compadrazos por juramento para probar lo
que combiene al interés proprio: recobran Cipri-

ca mente estos iniquos Juramentos, y lo que parece mas
comprobado bá dñxazado, con el Nuevo Rito, relativamente;
viendo esto lo que Oxxoxua agüien no está acor-
tumbrado tales irregularidades, que allí no causan
extrañeza por coonvertir las el interés.

Las Minas son uno de los principales apo-
yo de la Monarquía y d. M. su fomento y con-
servación es importantísimo: el medio que aquí se con-
vivido: es resultuyendose la Superintendencia, ala inde-
pendencia de los Vizcayos, y tribunales como se resol-
vió en la yxpediente m. por el S. Dn. Felipe G. (que
está en el Cielo) Padre d. M. y quella elección hecha,
que precisa m. en Ministro Conde dñxazado estos Regnos
de conocido celo, y de interés contar mas circunstancias
que se requieren para el cumplimiento: que dé cuenta
a d. M. directam. nosolo de lo perteneciente a Arzobispado
Vino tamb. al Rama de Díezmo: que los Vizcayos ex-
ten preciados aconciuix ala separación de los Of. C.
D. y arz. Santiago; en consecuencia de los oficios q.

le paraxe, sin intervencion en las Cauas, y q. enas
reparan directamente a S. Mag. en sus Reales
paxas quales manda Coordinar, en el Real, y su-
premo consejo de los Indianos. Quelos Oficiales Reales
antes de Recibirse sean obligados a daxfianzar, por
el Ramo de Azoque, a satisfaccion de sus superinten-
dentes, ó del Correg. del distrito; en quien tenga rubde-
legada la facultad, y que quando los Vizcacheros provean
interinam. en estos empleos, paren la noticia al su-
per intnd. antes de hacerlo, paxa que se informe del
suceso, y no se caiga, como suele suceder; en Perronaz
que nosean Capaces de Desempenarlo, de lo. Muchos
que están Quebrados en la Mercaderia; ó de los que p.
dimiso lo consiguen, y bñan adequirirarse del Desembolso
acosta de la Otar. da. y del M. y de los Mineros, cuyos
Exemplares nos deixan de ser mas comunes. Se que
parece; y que le faciliten los auxilios quales pidan: De
este modo la Administración de Azoque se hará
con otra formalidad; y los Mineros experimentarán

12
C/ Veneficio q. S. Mag. les concede, viñlos perjuicios y
daños q. aquí están expuestos; y las Minas se retrava-
sarán con mas proporción, viñtanto uefacionen si
endo el Anunto que deue portados motivos, llaman el
primer cuidado y atención del Gobernno.

La superintend. de Azoque, y el Ramo de
Diezmos de la Plata notienan relación con los otros asun-
tos de Gobernno y aquellos Reynos, como resupuso a los
finos del Reynado del S. D. Felipe V.º Príncip.º del
de el S. D. Fernando G.º que fué lo quedó motivo aque
entos ultimos tipos, del Gobernno de D. Jerónimo de Sa-
la, y de formar aquella acertada providencia, rubor-
dinandola de nuevo allos Vizcacheros, y tribunales, con
lo qual se restituyó al orden, y decadencia en que
se havia puesto. Con el Gobernno de los oidores se fi-
mó, cuyo metodo costó ala R. Hacienda en el
termino de 20. año que terminaron en fin de Febrero
el 1726. - 1. 12. 32. 8. 34. xx. cuya individual no
ticia está con la extencion correspondiente en el N.º 13.

2º Punto viii Lviendo sifia 28 de febrero.
y 63, y en los dí. 17. a 22. el Punto 3º sifia en
Luancaleca 7. Marzo del mismo año queq. Du-
plicados para las R. Manos y d. Mag.

Si cuando se suponga en los viñetas la
basta comprension, quere recienta, el Celo, y aplica.
Corresponde al Mismo y aquellos Niños, la integridad,
Justificacion, y desinteres, mas exemplares, no obstante
tante parag. en los anatos no se mezcle el vicio q.
yo quere. Experimenta en, que los influjos ven-
dicos, los dictameren Varios y los Ministros: No
bastante instruidos en las Matematicas, y inclinados a
proteger a los individuos. Los del Secretario: y el Va-
limento Privado aun de los mas minimos velafamili-
lia, son remarcables, y mas consideracion, y credito
que los de la Personas mas condecorada que U. Sta.
destine a aquell importante en Cargos: de lo que se
sulta, q. las providencias valen conforme a los inte-
res de cada uno de los sujetos; haciendose vanas

y deninquin efecto las que premeditan, los que cre-
cen en su Real Confianza, dixiendole a la Conservaci-
on de sus intereses, y d. Mag. aun mejor resultado, y ab-
riendo General, amio aspecto, von las consequencias
mucho mas perjudiciales, quando los Viñetas no se
hallan adornadas en conjunto de circunstancias q.
deverian tener.

Señor.

La segunda parte del primer punto, quedo in-
formar a d. Mag. q. sobre los Díezmos de la Plata
quere cada velar q. mirar, en la qual padece en Cal
Haz. un menos Causa considerable; y de el no puede con-
fiera darse noticia q. causa q. que en este Ramo
falta enteram. el Orden, q. inque diga quien respondia
se: Por las R. Cédulas, y C. de Díz. y 17 d. y 2.
13. de Febrero de 1722, quando el Gov. y suplexim-

tem. A fué en Caxo. pribatibam. al Marq. veca-
ra concha; vele en comiendo como parte de la incun-
vencia alo pertenec. a los D^rs. Quintos; y lo mismo
se hizo con D^rn. Jerónimo de Vida en la v^a de 22 de En.
e 1735, pero dijendose sujetado estos empleos a la
authoridad de los Director; se negaron eello lo per-
teneciente al Derecho el 5^o d^o m^o vista d^o posición a
vida causa paraq. se abandone en unos terminos q.
nose encuentra Nazon formal de lo que dejan defun-
dix de Pazar, los Minas, respecto del Azogue
que vacan para el Consumo.

D^re los principios q^m mi Govierno en-
Nov. de l^o año de 1736 emperé a solicitar de los Oficial.
M^r. de todas las Casas, q^m me pasaren noticia fundi-
da de la Cantidad de Azogue q^m se ministrase aca-
da Minas, de los Marcos de Plata q^m fundia, y De-
claracion de l^o Consumo q^m tuvieran experimentado
por cada Marco, segun las diferentes calidad de los
Metales q^m fueran Minas; para este efecto Ocurri-

en distintas Ocasiones al Director; q^m p^rmi conefacia
la instanciar con los Off. M^r. de novandolar vaxias
Vez en cada año, y en el discurso de los 5^o y 9^o mes.
que governé, n^o pude lograrlo conformidad, pero de
alguna noticia incompletar q^m me remitieron, tr.
ne aconocer que en 5^o de las 12^o Casas donde se con-
sume Azogue; y son Tauxa, Chucuito, La Paz,
Cailloma, y Oxuro; pierde el Grano por el Derecho
el Diezmo 19. 159. 8. 6. en el año, coligien-
do eello, la perdida q^m se sufre en el todo de ellas
y lo mas q^m se pierde q^m se sufre en el todo de ellas
que por fundicion, y de lo q^m se sufre en el todo de ellas
que, quando el Consumo no llegue a 12^o onzas en cada
Marco; q^m es sobre el q^m est^o formado el Computo.

Los Off. M^r. de Paro viendose estrechados a-
producir esta noticia, y no hallandose en d^o posición de
hacerlo, valieron al fin el Empeno, diciendo n^o poden-
tad, porque ning^o de los que vacaban Azogue, fundia
aproporcion de lo q^m llevaba; q^m en su relaxacion se ve-

manifesto el fraude mediante q. loquenô refunde
y Lima no paga el Derecho y Diezmo; Entas
Carangas precauyendose contra las Rulazas que po-
dria tener la visita que manda hacer; Nombro el
Vixxen. Otro Visitador por su parte, y alar primera
dilig. se encontro fundirse barras, y que pagaron
Derechos a V. Mag. aquello off. h. contra ella a
rep. del mismo año de 63, me respondieron aun
de las instancias, que los Mineros Ricos y Guantapua
y otros que d'istuto no empleaban Azogue en su
beneficio por su refundicion; y esto mas devian diez-
mos y Plata que lo Cox. al consumo del Azogue.

Los de La Paz con la de 13. de Sep. expusieron
que mucha parte del Azogue se consumia en las
Minas de Oso y Sacacasa, Asunta, y otros cuyos
Mineros, por Privilegio que les concedia el Vixxen
paraban afusnia a Lima.

En el año de 63, aprobada la cuenta en la
Casa de Guancas. Los 13. años que se cumplian en-

tonces paraban el 9.º p. los que se auian de oido
de contribuia a V. Mag. Respecto del Azogue que se
auia distribuido por ella.

La Casa de Potosí, que es la de mas contri-
bucion, la de Potosí. Lima y Trujillo; no hubo forma de
que cambiaren las Razones de la Plata, fundida aun
con la imperfeccion que lo hicieron las otras; mante-
niendo el Minero que guardan en ello como exen-
ciones que van in auexiguables los diversos manejos,
y malgencias.

En Potosí hacen visitas de Minas por
los off. h. en la dema Distrito, practicandose cada
3.º o 4.º año y turnan en ello; pero esta diligencia se
reduce a pura utilidad y los que la actuan; el fin
avexiguar visto que guardan las ordenanzas en el traba-
jo de las Minas, y en las Mitas; y violar las fundiciones
y Plata se practican acorrespondencia del Azog
que quereler Ministro, y de las personas de Mala
que produce las Minas; de esta diligencia nos ve,

Brutar adelantam^{to} alguno al Craxio se^r Mag.
y que los Off. &c. an^r a su R^ego buelben sobre valiente
mente aprovechado con^r Rigorosam^{te}. Vien a redau.
cire a d^rignarles un m^uero bastante quantioso
en correspondencia de lo que se ha dejado y contribuir^o
a los Derechos Justissimos y legítimos y d^r Mag. pue^r
aunque no se hiziere consideracion de lo que le pertenece
p. sacerdotal, bastaria el beneficio que su liberalidad les fran-
quea en el Azaque que los facilita fiado, y con un año
a plazo, para que fuere muy debida esta correspond.

El medio de remediar atan quantiosos ser.
falgues, y que no se extravie la Plata quedada de
contribuir^o Derechos, es que d^r Mag. si fuere remuerto,
establecer^a este en cargo en la Sup^rintend. de Azaque,
sin que esto responga aque el producto del Diezmo
este ala dip. ^{on} los Vizcayos, para que lo distribuyan
en la forma que d^r Mag. tuviere por conveniente
y les ordenare; que en las Casas h. Nueve Libros for-
mal y Diezmos donde reformen el d^ramiento de las

Pinar quiesfundan, y los numeros de las D^rxx.
quies vacan; y los viudos quedar preventan, y velar
Minar, como el Pueblo, adonde pertenezcan o hubie-
ren sido crecadas. Que los Túezes que vivieren las
Minas, no puedan admitir R^egos, nistia cosa mas
que los valarios; y que por el hecho de hacerlo, vean
privados los Empleos, arrastradas sus Herencias, y
embargado sus vienes; hasta que averiguen los mo-
nipodios q^u hubieren echo, en perjuicio de los Derechos
de d^r Mag. y contra su Cal H^{da} sin que entales
casas, tengan intervencion ni conocimiento el Vi-
zcaí y tribunales; pero que en Derechura sea q^uta
a d^r Mag. con los autos ovi^r testimonio. Cote es el
medio de cortar la proteccion, de desbarcar los ad-
victos, con que protege la infidelidad en materia de
intereses; y que el Craxio nosea el estriago de la codi-
cia.

Señor.

Habiendo puesto en la D^a. consideración de
S. M^o lo conducente al buena Administración
y Azoguer, y al cuidado de los Derechos del Diez-
mo de la Plata en el Reyno del Perú, resta tener
ta 3^a parte hacerle presente el aprovechamiento q.
el Exacio deueria proporcionar de particular
privilegio que S. M^o logra sobre todos los Monarcas,
desen Dueños de las Minas de Plata; y como tal
la an determina en su Real mano, quanto la difi-
tan; y tanto mas que el q^{ue} al p^rte. goza el 1^o. estan ex-
caso que apena negaran á 150.000 p. mediante que
en el año de 63, las T. Caxas de Guancav, Nauja,
Chucuito, La Paz, Cailloma, Caxangas, y Oxuro.
producieron 250.311^v p. D^a xx. y computando lo que
podrian dax: Potosi, Potosí, Lima, y Truxillo, venia
alo rumo otros 200.000 p. quedados juntos no compon-

medio Millon, Cantidad bien moderada: Repe-
ciendo el Concepto comun que trae el título y P^unicile-
gio de Rey de las Indias, y Señor de sus grandes
tesoros. El medio se que las Minas frutifiquen á S.
M^o a correspondencia del Dominio, y señorío
que tiene en ellas ve Nduze rato amudar el conser-
cio de la Plata, y asi como se haze al presente con per-
tinentes, entablarlo con Baxxar, al modo que se practi-
ca en aquellas partes, pues en ellas es conveniente hazer
ve los pagos quando las Cantidad. son algo excedentes
enellav, y a S. M^o velo hacen los entechos en los
Ramos de Azogue, de Diezmo de Plata; en los de Al-
cavalas, y otros, por las Casas donde ay Minas, en las mis-
mas Baxxar; basso de este supuesto, poca veria la nece-
sidad que hiziere en disponer que se conduisen á España
en la misma conformidad.

Las Naciones extrangeras acuas manos
pasa la Plata, circulando enellav, hasta convertirse
ve parte en Bazillas, entegidos, otros cosas de luxo;

y el Río que pasa ala China, la solicitan como especie, por peso, y ley, sin que la imprenta le aumente valor nilesē extracción, en esta forma les verá-
rá, mas comodo Reciñala en Barras que en pa-
tes pequeños de una Onza, escusandose la penalidad,
y el Costo de bolvexla afundir; nomenos que el despen-
dido, aunque pequeño, que en ello ay.

6
 El Privilegio, y facultad de conducir la Plata
 desde los dos Indias a España, fuere entotal porquen-
 ta a D. Mag. o de los interesados a quien pertenezieren,
 deverá establecerse, pagando ante serialx sella, el
 mismo derecho que contribuyen al presente por la su
 ma Reducion a Moneda, y escusandose esta, vendrá el
 Hexario alzoxar loque acienden los dastos de su ca-
 riar que son bien considerables; En esto no ay ninguna
 laxida alguna, atento que siendo preceptiva de
 la soberanía dispensar q. se reduzca a moneda de Pe-
 so, la Plata para conducir a España, permitien-
 do que se haga en Barras, y en esta atención, y a los

(2)

Coamener, y vellos que supre, andetraes; es legítimo
 el Derecho de Cara Moneda. La corriente en el Perú,
 pagarse la Reducion de Moneda sencilla adoble, loqu.
 Negaba a $3\frac{1}{2}$. ó 4 , por 100, en el año de 611, y puede su-
 ceder que diga aumentado. En la Hav. varia mucho
 segun las ocasiones, atiendo alguna en que Negaba
 10, y a 12, por 100, este interés, deberia agregarse al
 Hexario, en quanto producen las cartas quentas de
 todos los Ramos, en Líquido, Alcavalar, Papel sellado,
 Bular, Diezmo dela Plata, Azogue, y Tabacos; di-
 poniéndose quellos pagos allá vehicieren en moneda co-
 riiente que valiere sella, así como la Contada que
 llaman Macuquina novale.

Los Comerciantes pag. a los Maestres de Plata
 tanto por ciento el contado. Este mismo redenxerá
 pagar al Hexario a D. Mag. mediante q. en Bar-
 ras no ai quebrar como por menos; y por la H. Hav.
 redenxerá rematar aquello que parezca proporcio-
 nado, por el taxarlos de Reciñalas Barras, y en

treganzas.

En estos tiempos se ha oido de
casar de Moneda, y el premio de la venta de las Bazzas
y de el tanto por 100. del que se quiere conducir á España;
no se perjudica al publico, y el Cráixio puede tener un
ingreso que computado por la parte mas Conta pa-
vara un millon de pesos en las dos Américas. Li-
quidos y sin descuento: cuia cantidad engalga que
coiuntura es digna de toda consideracion; pues acce-
centado con el hase un cumulo suficiente para sostener
los gastos extraordinarios que se ofrecen a J. Mag.
en la Monarquia.

Este mismo entable puede practicarse en
otro modo que aumente mucho mas las utilidades
el Cráixio de J. Mag. bien que tiene el incon-
veniente de Coxer el Precio, y los Naufragios, pu-
er en el de los enemigos por causa de alguna imprevista
presilla, no es razonable que convierta la misma pa-
riedad. Segun este las Bazzas, se devieran ciuin-

79

tadas en Lima, Veracruz y en los demas pueblos
en Casas particulares que huiere para ello; y el
Intend. de cada una con los Off. & H. dar libramientos,

para percibir en España en la Intendencia Gen.
que enviese a cada persona cantidad con el descuento
de todos los derechos que al piso se hacen a la moneda
y tamb. el correspondiente a los seguros segun los pa-
res redonde valieren; en esta forma el total de Plata, y
oro vendria de quinientos 2. Mag. y supuesto que
entre los dos Reynos y en la C. no embien cada al-
mar que 18. millones, y que el seguro, computado el mas
alto con el mas bajo, sea de por 100. arcedezá esto á 120. D.
al año; siendo facil tomar medidas para diminuir los
Priesgos de Mar, aprovechando los tiempos favorables, y quan-
tas ocasiones se repartieren de Naujo y Guerra
particularmente desde la Havana donde convendria tra-
cer Casa y Deposito para hiz conduciendo de la Ver-
acruz alli en las que se ofrecen quando se conducen Ci-
tuados: Entpo. y Guerra los seguros que se pagan son

Correspondientes al mayor peligro; y por esta Razón
el Hexágono de 2. Mas no expone nada puesto que
se puede asegurar la parte Correspondiente para prevenir
el quebranto: O tomox medida vinello quelo eviten.

Las Barras, se contratan, se sellan, se nu-
mexan con la Ley, y peso que tienen, se les pone el año
y el numero que empieza por uno al abriarse el año
y ba siguiendo hasta que termina: tambi. se les pone
el nombre de la Casa, o Cayana donde se fundido
de cuas circunstancias deve quedar Razón en la
misma Casa: Estas Barras se conducen ala ca-
sa de la Moneda; allí se buelebe aseñificar el ensayo,
y el peso, y si se en cuenta diferencia se acude a la
Casa donde fué en raiada, por la qual se le hize cargo al
que la presentó a fundir: y se le dará o se bonifica
la que vlo. Para conducir la Plata en Barras a
España, deberá añadirse que alto de Ensayar se
permane con curia con los Of. Dr. el Gobernado
Corresp. que los sellos se estampen vien y que ala

circunstancias que en ellas se expiran se arredad
Mineral y donde fueron; y que en la Razón queretoma
se explique el nombre de la Perona que la lleva a fun-
dir como aora se haze; y el Señor Dueño de la Minra:-
Las Casas se verán embiar, cerrado el año; la
Razón de las Barras fundidas contadas estar circun-
stancias al Señor principal de la Casa General recada
uno de los tres Reynos, y estos al que estubiere en Eu-
ropa, conciencia disp. qualquier yerro que se ofrezca
se deratará facilmente, y el Hexágono nulos particular
no quedan expuestos a padecer quebrantos: fuese de que
en las Casas Generales de los Reynos de Yndias se reuni-
ficaran se nuevo los Ensayos, y pero como se hace al pri-

Las Barras se verán fundirse el peso de
2500. onzas con conta diferencia; los Barriletes unos
se amontonan, y otros de 500. en esta forma son comodos
para los pases, y los muros para ponerlas postizas;
y se han aun mas apreciables en el Comercio de Europa;
y en el de China, que la Plata en moneda; Admirese

esta vi V. Mag^d. fuere vexido podrá mandar que
vengan ésta puestar en la Ley de la Moneda: lo q.
facilitará su manejo en los pagos, y ventar que se
haga en ello.

Tiene otra ventaja grande esta providencia,
y es dificultarse con ella toda introducción, y extracción
fraudulenta porque los Barrateros menores viendo
se a 500, pero no pueden ocultarse; nosiendo fácil ver
manejarse por su figura prolongada, y es preciso que
estén de manifiesto; que es otro adelantamiento pa-
ra el Traxio.

Lo que queda propuesto no ofrece di-
ficultad en la ejecución; viendo más fácil que el
Reducir las Barras á moneda; vi merece la d^r
aprobación de S. Mag^d. ve alla todo echo porque
alguniera de los dos medios quiera ser la soberana
voluntad, aprobar; porque toca al Pexu, la Mo-
neda Común que corre en la Macuquina, y en los
pagos de Cantidad. Creídas Barras; particular-

mente en lo interior que llaman Sierra; porque
todo ello venga instrumento al Público, niente
pensiones en cosa alguna que enloquezca la Piedad de
S. Mag^d. deseza, y cada día experimenta la Mo-
neda con Nuevos Beneficios.



Señor.

Secondo Punto, sobre las perdidas que
se sueltan en el Ramo de los tribu-
tos de Indios q. ex. quantioso.

Ciendo el tributo que los Indios pagan á D. Mag.^d. el Derecho mas fundamentado, y antiguo que tiene en los Indios, por traer el Oxigen desde los antiguos soberanos de aquella Nación; es el que en rigorez á los particulares acosta a D. Mag. y uno de los que padecen la enfermedad que adolecen los Ramos de D. Vizc.^{da}, pero con mas exceso que los otros poseen mas general, y da provecho a maior numero de personas y tanto menos llega alar Azcar de D. Mag. Yo hu- viera querido con precision lo que disminuye en cada Provincia, sinó hui viere Cooperimentado la Repugnancia que allí paga que se me franquearen las noticias que solvíce el Diezmo de la Plata; hacie-

dome cargo, que negandose adaxiar en este Ramo que tiene dependencia con la Superintendencia de Utroquer, veria mayor la oposición que en contrario en este otro, y quiera in contrastable, donde noteria ación para pedir documento.

Por lo Cooperimentado en la Provincia de los Andes, y lo que sucede en las q. quieren rela- pendencia de la Caja de Guancavelica, vedada pena que regulandolo por la paxie mas moderada; el Craxio de D. Mag. es perjudicado en ellas todos los d. en To. 237 p. 6^{ta} x. en el Ramo de tributo; y lo con- vence el que en estas Provincias, la que menos viva- fice es, cien mill pesos de pauplamento, y llegan spa- van en alquenar de 200 d. pesos nodan cosa alguna de tributo, siendo preciso que pague los Corregidores q. partan en teneos tan excedentes cantidades, temgan Indios q. los consuman; aunq. posey sobrante de tribu- tos parecia notoria mas q. los precios para satisfacerlos viendo q. los Curas, y los salarios de Cuzacar y Caciques.

Para que las N. Comprehensione de l. Mag. pu-
eda Reconocer lo importante este asunto le han expre-
so lo que tuvieron las 7 Provincias, y lo quedan tributo: dix.
resulado a censuración, de los Of. M. de aquellas Casas
sustituta 8 de Febrero de 1764.

Casa de la Huancav.

Corregimientos ó Provincias quieren ser su dependencia
Provincias... ar. e encomienda. Curatos q. v. Obrar tributo
cada corregim. tiene cada uno que paga el tributo
gimiente.

Angaraez...	3.	5. mediano	110. 10. p. 11. 1/2. xx.
Guanta...	ning.	Grandes	nada
Taya Casa...	ning.	5. Idem.	3 o. p. 3. xx.
Cangallo...	Idem.	10. Grandes	nada
Sucanar...	Idem.	III. Idem.	nada
Castro Vixxi.	Idem.	8. Idem.	nada
Guamanga...	Idem.	1.	118. p. 6. xx.
Parece q. quieren mas explicación que este Plano se viene a los Of., la irregularidad poniéndose la			

Explicación quere hacer de los tributos, desuerte q.
valgan questa compago, en ciuo modo las Arcas
e l. Mag. son concubables para este Plano.

Los curatos constan de varios Pueblos ca-
davno; regularm. viene de 1. ab. con algunos otros
que llaman Arreas. Las ovenciones de los Curas son
exceder, y ralen de los Indios principalm. porque
proceden de las Cofradias, y en estar, no entran Espa-
ñoles ni Mexicanos.

Enlar Jurisdiccion de los Curatos ó Doctri-
nas ay muchas Hacienda. quere cultivan y manejan
con Indios.

Cangallo tiene ademas de las Hacienda. obra-
ger, y en ellos uno opulento en los quales solo trabajan
Indios como en algunas Minas que ay en el mismo
en el distrito.

Sucanar es Provincia Rica en Minas q.
ademas de las Hacienda. retrabajan con Indios.

De esto vale por precisión tener la conclusión

que las Provincias nombradas tienen Indios para
Repartimientos que pasan de 2000 p. como sucede
en Guanta, y Cangallo, y los de como en Tariaca-
sa, y Castro Vizcaino, para emplearse en Haciendas
en Hatos y Ganados, en Obrajeros, en Minas, en
trajineros: como lo acreditan los grandes Repartimien-
tos.

El Mular quieren hacer, viendo de 2. a 30. encadas
3 años; para hacer crecer las Ovejas y los
curar a 1. ó 60 p. por año; pero para que V. Mag.
recoja tributos nulos ay, y se despidan como el hu-
mo: La Provincia de Angasayas no ruge mas Re-
partim. que de 70. a 80 p. por no tener Indios para
mas: y estando reputada por la mas corta de quantas
son dependientes aquella Causa: daba a D. Mag. estadi-
los 93 p. A 20. al año en mitad, pagando ademais
3. Encuentro: cuya disponencia, llama desde luego
la atencion abusar la Causa etan venible deni-
gualdad.

A este Precio regular que vueda Domimo -

enlar otras Provincias el Perú, mediante que los
motivos son iguales: pero computando punto que la de An-
gasayas quedaba, siendo menor; lo que debian de con-
tribuir las otras 5. de Guancavelica, excluyendo a Guá-
manga que nose reputa portal, vale la Cantidad de los
7.237 p. S. 10. que arriba se digeron.

El Vizcaynaco del Perú, tiene 61. conve-
nientes antes mas, que meno, y los que pertenecen ala
Jurisdiccion de las Casas del Cuzco, Chucuito y La-
Paz: son incomparables en riqueza y opulencia, y
que los de Guancavelica, puer rufian Repartimientos
de 3000 y 1000 p.; en cuya clase en animismo la Provi-
ncia Tarma, y computandolos todos portar de Guan-
cavelica, reviene aconcluir que D. Mag. ha pagado
anualmente en el Ramo de D. Tributos al Rededor de un
Millon p. por la parte mas corta.

No puedo yo asegurar con firmeza a D. Mag.
alo que arriendo estapendida entre dar las Provincias p.
que no tuve facilidad de imponerme en lo que entran

en las Casas R. ^{de} líquido sobrante del numero
de Cunatos, ó Doctinatos, que tienen en lo que Oxidina-
xiam ^{te} arcienden sur Rpxatim. y en lo que montan-
lar Ovencion. pero en lo que no duda en que son in-
comparables en los Indios que estan otras dependen-
cia la de Guancas. que viven Corregidores. vacan en los 5.
años qd están de 150. a 200 mil p. y beneficio en-
diganar: que el Gobierno de Chucuito en el proprio tpo.
vacan velar utilidad. del Pueblo y Túli siendo el
princípial que ay en su Jurisdiccion; mas de 100.000 libras
cuan crecidar Qanancias valen principalmente
travassos de los Indios.

Quanto es mayor el provecho que vacan
los Corregidores interin Goviernan y mas crecen-
tar Ovencion. de los Cirios; por el Aminto de Cofia-
diar; otro tanto meno percibe V. Mag. por el R. de-
recho de los tributos: viendo palpable la causa y lo ha-
se remontable este Exemplar. El travasso y Indus-
tria de los Indios es una Provincia; sin compre-

hendere Meritos; y Espanoles produce por ejemplo
cada año N. D. p. y no puede dar mas por ver este el
util versus fructos, y de la Industria entregar claves: de
estos se han de hacer quatro particiones; una para
V. Mag. por los tributos; otra para el Cura, por sus O-
vencion. y dos para el Corregidor, la una para R-
embolvarse del Capital del Rpxatim; la otra p.
sus Qanancias y Gastos; Asentado esto, siempre
que suban los tributos, han de bajar en la misma
proporcion las otras tres partes: pero como el Corre-
gidor, y el cura se allan presentes, y rufin erracan el
mayor aprovechamiento posible; para conseguilo, se vera
el aditivo de disminuir en lo Juridico el numero de los
Indios, ala texia parte o ala mitad de los que ay; encu-
ndo modo vale la cuenta bien, para sus intereses, que
dando mal para los de V. Mag.

Para los Indios es igual que sea la R.
Haza el Correg. o el Cura, quien se aproveche de la
que produce su travasso, porq. van en que al fin vel

áño, quedan cuenta con pago; vñmō valen adeudados
sin sobrantes cosa alguna, y assi en nñqun modo es
descuento para ellos, lo que dejan e contribuir al tru-
buto: pero el aprovechamiento queda para los que ve-
constituyen en el principal Derecho.

Los Cooregidores no acrecentan los Impuestos
timientos mas delos que raven que pueden Cobrar, supu-
standose por lo que acienden la utilidad. lo que traba-
jan los Indios: y si los tributos estuvieren anegados
equitativamente para V. Mag. no podrían hacerlos tan
crecidos: porque llavarían el regazo quenos perdenian
empante; viendo esta la Razón de que no entodos los
Cooregim̄tos se Imparte, igualmente.

Se paxece V. que no avrá dirdo; alome-
njo en los tpos, preventor; Vixxey, Govenra. nū Mi-
nistro, que aiga puesto en consideración de V. Mag.
la Rvma vnu D. Hac. enesta parte, y era Razón;
no como requiera aparentar el peligro que sobre
venga algun alboroto entre los Indios, como veniale

Suponer para llavar el temor, y quere aban-
donen los aiuntos mas justos, y legítimos: Sinop.
que las grand. utilidad. que de aquellas parten vera-
can, proceden velo mucho querele usurpa ala D.
Hac. Covertandolo, con instrumentos, y tapeladas a
partir que se disponen a medida vela necesidad, y
delos finos que di enello, puer vise purieren en el
deuido Orden, Cxa preciso que disminuyeren, los pro-
vechos al igual, que cesaren los motivo, que obli-
gan adisfrutar el favor: y q. huviese menos faculta-
der para hacerlo.

El total m̄te. mcierto, or que los Indi-
os alborotan por la contribución de los tributos que
se conocen justa; y procedente de los tpos anteriores a
la Dominación de los Reies, de Espana; cuyo Nom.
se sigue aun en el metodo de recaudarlos, y de vna ma-
comodar; unos en Ganados de Lana; otros en Lana,
en Granos, en el trabajo personal o en otros modos
quenos son proporcionados. lo que vñduda les alboroto

C
taxia venia q. se intentare hazen noved. en la Can.
cid. deba contribucion por cada individuo, y lo que les
inquieta son las extorsiones impuntes que impo-
niderem. se les haren; y el verse animados con duros
vivos imprudentes que les amenzan y malos extor-
sion. quelaq. experimentan, lo qual lleva el Cri-
xiu de que no aiga avisos en el punto peligro que en
ello se aparenta, para q. tengan causim. la delivera-
cion. mas regularas y annexadas.

Muchos son los Exemplares que han pa-
rado por miconocim. y mancebo en el tpo, que he per-
manecido entre Indios: sobre los quales pudiera ha-
cer una Relacion bien dilatada: convencionando por
ellos log. /leso expuesto a J. Mag. y que encos
asuntos se intencion nose puede estar al o que pase
ce por los Docum. Juridicos; puer faltandose ente
xam. alabuenafé, sedíponen con ante por una
norma que se exceda para ocultar la Ra-
lidad, viendo al modo de que vibrata el engano

y con el los crecidos adelantamiento que trulean
los vueltos que manejan los empleos: pero aun quando
muy informes fundados en la experientia, no fueren
dignos de ser apreciadas en el Concepto x 2 Mag. lo-
sucedido en distintos Corregim. el Reyno x Quito
con el mismo Ramo de Tributos: Desde el año de 1736
en adelante, y el considerable aum. que tuvieron, asta
el de 1742, verá un combencimiento formal y lo que
pasa en todos los otros del Perú: y ultimamente lo
Corrobora mas, el Reciente exemplar y lo que ha fu-
tificado en el de Rio bamba; contra las delitos acusati-
car practicadas por un Ministro x aquella Audienc
ia, en que se ocultaba el considerable desfalque que
rele hacia al Erario x 1. Mag. calificandose al-
mismo tpo, noser los Indios los que se pugnan la su-
ta contribucion; sinó bien las personas que tienen in-
dios; de la disminucion x tributo.

Será permisible que un Correg. pueda
vacar en el tpo. x 5. año, No. 0.º. Ó mayor Canti-

Y las utilidad que desejan los efectos que se pante a los Indios principalmente, y que el numero de estos sea tan diminuto que no alcance adas tributos al Reyno, porque apesar es el preciso para cubrir el impone a los viñados, y valario. Ser tan moderno el sobrante que no tenga Compaxacion con aquella grande utilidad? Esto figura atoda Nación y mucho mas, si alvar que vaca el Correg. se agregan las que participan las otras personas que lo sostienen conciriendo adas por buenas, y agradado lo que se gasta en detimientos de la Hacienda del dho. Mag. Lo cierto, y que no tiene duda es, que estos excedidos caudales, formados entan como tpo, no se hacen con las Misiones, ni con el descubrimiento de los entierros de tpo, de la ventilidad de los Indios, y que en los Indios modernos se quieren ver adquiere al tpo, mismo que se hace constar por cuiusuar juzicar, ver como el numero que ay de ellos por cuia Nación los tributos son igualmente.

Siendo tan evidente, y visible el desmembramiento de este Reino, vedo a comprehender no auer llegado al conocimiento de dho. Mag. y que aparentandose contar formalidades celas diligencias juzicar; Estar en regularidad, no ha sido motivo para desconfiar de ello pues en nos es así, es natural que dho. Mag. no tuviera deseado ni tomar las mas formales providencias para que las Haciendas legítimas de su Reyno, nose convirtiesen en provecho particular de los que las administran; Al modo que en estos Reynos nose abandonada voluntad de los q. coieren conellor. Allí son palpables los graviosos excesos, que hacen los Corregidores, y los caudales considerables que sacan de ellos; El numero excedido de Indios, que se emplea entodos los Casamientos, en cada Corregimiento. La Provincia que rediman los curas, cuyos viñados viendo modernados ascienden a 6, 8, o 10 D. p. con lo quedan las Ovenciones, y cofradías, y otras varias pruebas que hacen palpable; conq. siempre que los tributos no corres-

pondan avenir d'xam̄. cantidad. Es visible que no se administraran contra la Royalidad, queredas y pon lo perteneciente alas 6. Provincias y las Jurisdicciones de la Casas de Guancav. está afianzado con la certificación dada por los Off. D. vñ me citas reman pruebas.

El Objeto de este desorden esdejan consideracion segun Hebo Coopuesto á D. Mag. puer retrata y muchas Cantidad: el averiguauan adon de Ilega y arreglarlo, no es difícil; s'p're que los Vizcayos concuerdan aello viendo verdaderamente desinteresados y Celosos, en los asuntos que tocan a D. Hexario y venicio: pero aun esto solo notaria en una parte donde por lo demas repropende la utilidad. El medis mas proporcionado y seg. vezia Cligir dos Ministros condecorados, y los tribunales de estos Reynos, de Madrid, y vien concejados; que pasaren allá en cargados en este negocio privatuam̄, uno para las Provincias y el vñ, otra

la medianía, entre Chucuito, y el Cuzco; y otro verde Pura, y Casarmanca asta donde terminare el del sur; y arreglados instrucciones donde se les diese luz, individual de quanta diligencia devieren practicar y el metodo de hacerlo; con exemplares palpables de lo que ha paga en cada Provincia: dispusieren que se formaren padrones de todas ellas, con distincion de Cartas en cada Vecindario, y separacion de los Indios: cuya obra, podria evitarse a correspondencia de la actividad, y auxilio en ello la ventaja, de que desde el primer año se inicia reconociendo el beneficio; puer verde luego devenga ponerse enero la Cobranza tributo en las provincias que fueren cuacundo, por lo que resultare el Padron; y no tiene duda que el Hexario y D. Mag. experimentaria el aumento segundando Conocerse las grandes Cantidad: que se le desfraudan, contra lo que sucedia en los principios del Gobierno desp. de la Conquista; quando se establecio esta co-

bianza ponla D^r. Corona para cuitar las extorsioner que hacian los encomenderos.

El publico tambiⁿ que aprovechandose del orden los Dueños de Hacienda; pagan los tribut^o por el numero de Indios que quieren; viendo por lo regular la mitad y queda aun beneficio el Corregidor. al resto de los que tienen. Que en los obrajeros ay ^{de} desorden; y que en las Minas se admiten atravesar los fugitivos, impagar tributos por ellos; quienes q^{ue} se asientan dentro Provincias; no se restituyen con regularidad, como vi pasaron a extrano Dominio. De que resulta que en aquella adonde Corresponden no pagⁿ, ni en la que viven tampoco. En este modo no ay quien no participe, y entre a usurparse los tributos. Disminuendolos por distintos modos al Hexario y D^r. Mag^d; pero llegado a conseguirla se establezca aun sié corriente y regularidad, se va la Mta mas considerable y segura que tenga en aquellos Dominios.

t

Señor.

Exce^x punto velas perdidas q^{ue} V. Mag^d tiene en el Ramo velas Alcavalar.

No es privilegiado el Ramo de Alcavalar en el Reyno del Perú, para no padecer mucho desfalg, y asi como en el los tributarios velas Indios son los Corregidores, los Curas, y otros los que aprovechan, este es unicamente beneficio para los Off^r R. Usando el con la misma confianza que pusieron haciendo con sus y credad. Estos cuentan entre los provechos el Oficio el Ramo de Alcavalar, creciendo apresuradamente su valor; y en Casas, en donde cada M^{to} de estos asegura por su parte todos los años 1.500 p^r q^{ue} se traen, o quatro tantos mas que el vuelo que V. Mag^d les daⁿ por su empleo.

El modo que van para sacar este pro-



uecho variá segun el entable del abuso; en unar
casas se hacen los Rmater entestas y fíxos de los
off. d^r en aquella cantidad que tiene Regulada sin
que diga quién se determina ademas mas valor, y en
otras loquelas vacas por si contribuyen la parte co-
respondiente y Ganancia, ystando a este mo-
nipodio poidos Mxer, la una porra enrible que
no Cauia novedad; la otra porque quando repro-
ventan alar posturas, sujetos quenovan susfac-
cion; los excluyen, tachandoles las fianzas que pxe-
rrentan, opon otros ouier q. encuentran, encua cix-
cuntancias son arbitrios, y Abolutos; pero Rmba
muchos Recueros y Reitos ó diarios, queduran largo-
tpo, y alcaus Copecueros atenden a los Rpxos que les
ponen aquelloz Minivtros: en cuio modo con la apari-
encia recelo, se sacrifica una parte principal y esta
Renta para provecho de los queduen ciudaz de llaz.

Este derorden reprotege con poquissimo
paxo por las personas del primer Orden, de quienes paxo.

curan Organizar los off. d^r elfaos necerios, y con
este abuso no se percibe el fraude quando se examina
por los terminios legales: no faltando modo recono-
tarlo: contar Justificaciones que son Reguladas, y por
esta ratiendose en cada parage publicam. la cantidad
que utilizan; en lo Tuxáico parecen los Rmater, y
caudacion los mas arreglados y Turos vng^c. venote
en ellos el fraude que llevan simulado.

Considerados los paxidos y provincias q.
comprehende el Perú en toda su extencion vedas a
entender lo que ascenderá la diminucion que tiene;
Mag^d en este Ramo, y que su Al. hexario padece por
todos modos, los mas quantiosos desfalques: los quales
vise Cuidaren robarian muchos caudales despues
de ratiificar la Cargu y Pensiones de quel Reyno.

Para tocar este, y los otros verdaderos q.
Cooperan a la Renta se d^r Mag^d. no es necerio
entrar en mayor Copeculacion; estando visible en
lo que puede dar el vuelo, y provecho Reguladas se

las Casas D^r. y lo que, más diferente esto, ve
vē en sus Ministros, que mantienen porte, y hacen
caudales grandes sin tener otros avízios mas
los que le dan el Coexercicio; así quando en la mente
de S^r Mag^d el ruedo quedó en Qozan erde 1500.⁰
2000. p^o disfrutan c/de 8^o l^o que todo vale por
distintos modos rebá maza de R^d Hacienda.

Certe asunto, S^r necesita para su remedio: cumplirán, por auenuar en cada casa R^d los
vicios que se padecen, el modo que se tiene para disimu-
larlos; los protectores que los vos tienen; participando
de ellos; y echa esta dilig^a disponer las contras a co-
respondencia de los malos, para cortarlos: vñ repa-
rar en aumentar los salarios de los Of. P. en á
quellas Casas que lo necesiten por vez escasas
los que tienen: puer Up^r, que posuno repudien to
coger quatro veces y mucho adelantam^{to} para el
Haciendo de S^r Mag^d.

Los mismos Ministros q^o estuvieren en

cargados en las dilig^a e padrones de oficios para
la auenuacion y arreglo tributos, podrian
evacuar esta, y dar cuenta a S^r Mag^d de su cambio;
vñ creba de circunstancia alg^a que en el modo de
que correspondieren las providencias, que mandare-
pedir en R^d Resolucion al fin de mediar el de
orden, y para que lo practicaren con acierto con
vendia Ministeriales instrucción circunstanciada
al modo que por los pertenez^{te} atributos, donde halla-
ren toda la luz conveniente al fin que dese acalle-
baren conci^{to} de los modos y medios que estan en
costumbre; de los que se ponen en practica para colo-
car a los fraude, delas protectiones que tienen en ello,
y de los q^o enquiere vestieren, unos & otros; siendo
este el origen retaria diminucion, y deguelar rentas
ela Corona quando llegan ala Arca de el Haciendo
sea despues de aver deossado en las manos de los parti-
culares que intervienen en su administracion: la
principal sustancia.

P. Ramo de Azogues por los verembobos
 que la R. Hac.^{da} hace para aumentarlo, el de Diez
 mos relal Plata que se vaca velar Mirar por el extra
 ño, y poco Celo que ay en que se pague el de tributo, v.
 Indios por vez que el que Rultan las Grandes utilidades
 se quitan se ocupan en el Gobierno, y el Alcava
 lar por tener el que una fructua particularmente a los
 Off. R. viendo las Rutas primitivas de la Corona
 e. R. Mag^d. las mas pinguis y seguras, no corres-
 ponden con mucha distancia a lo que devian R. Mag^d,
 procedido se ayer ido, viviendo desde mucho tpo,
 y no haberse peruido, en aquellas qualquier son
 los abusos que se han establecido en ellos; ni el tcmo
 no adonde negan; viendo este conocimiento el que de-
 ne de R. Mag^d para que la deliberacion e. R. Mag^d. pue-
 da ser consecuente a ello, puer rios extranjeros no
 fueron Grandes pudieran exigir las provisio-
 nes acuerdas ciutando, que se aumentaven; pero
 siendolo como sucede; parece forzoso contar el abuso.

y q. cada intercado se conforme con lo que pertene-
 ce llevando ala R. Hac.^{da} en toda su amplitud los
 derechos, y Rutas que son correspondientes; y se den-
 done los individuos a los valarios, y gaben legítimos
 los empleos, en la forma q. V. Mag^d. se los tiene a
 signados.

Se ha conocido que la R. forma se nos servia
 de esta naturaleza: que son el vinculo mas prin-
 que de los que ocupan los empleos; en contradic^ta la
 pugnacia, se pone de los que an renunciado algu-
 antioso cumulo utilidades ilicitas quedan sueltas
 con plena libertad; que para establecerlo sean resul-
 ter dificultades, y que tal vez la malicia, y la vilidez
 con que alli reprocede, la podra abultar atemorizar
 a tales que indiquen en sus representaciones, alboxotos
 R. solucion, y consecuencia; como se ha visto
 suponer con motivos menores entidad. Pero la
 grandeza de R. Mag^d. que ha valido conquistar
 Reynos, y mantenerlos desde la proxima Edad, co-

noce contra Estencion venus exclardecidas luzes
ver, el poder quien reprehime la Dridia: y en
materias donde el interés particular es el móvil
se abultan con Escero los Peligros, y los inconveni-
entes, para quere intimide la Resolucion, y no de-
livexe en las determinaciones mas justas, y vien-
an negladias: pero que llegadas a planificar con-
las precauciones y medidas que aconseja la pruden-
cia: desaparecen las fantasmas que representava-
la malicia, y se encuentran los Caminos mas fia-
cos de lo quere pensava.

Entos temores, abultados por la distancia,
y Coagulados realia al Negligencia de la falta recono-
cimiento propio que acá retiene; han visto la Cau-
va de no haverse pensado en el Remedio, siguiendo-
se recto que el mal, baia creciendo hasta el ex-
mino en que oy. veralla, y que su contagio esti-
enda el Dominio fuera los terminos dela com-
prehension, con otros muchos daños quere oxi-

giran vel vicio invaciable dela Codicia. Pero vi
los temores obispos re embargar el Remedio para
upr̄o, Negaria el Mal, a los terminos mas exme-
nados, haciendo imposible su reforma, y ve re
quiera de esto perden la reverencia, los vagrados
privilegios dela autoridad, rugiendo ala Volun-
tad de los auditores que en iare acercando ala Demo-
cracia. Los obispos incomodamente que indica este
Peligro son visibles, y no pueden occultarse aun a
aquellas personas que poseidan el temor Opina-
ren, ver prudencia, desear correr el desorden, sin
embargo vestirse tocando, por el recelo de caer en
otro mal, sin que el Remedio vista efecto; porque
esto veria locurmo que suponen, no podere verte-
ner la autoridad Real y V. Mag. en aquellos do-
minios, a causa dela Negligencia, que ha caido en
loparado para Remedian los males: quando tal vez
Oro, se conocian, Oros heian tan general: y mani-
festar de confianza en los que sovieren allí p.^a

cumplir lo que se les ordena por V. Mag.

Los Indios naturales de aquello P. o
países contribuyen quanto adquieran siendo para ellos in-
diferente, que este caudal entre en las Casas de
V. Mag. por Razón y tributo, o quese aproveche
en el, los Corregidores y las personas q. Protegen
a estos: los Curas y los Dueños de Haciendas de O-
breras: y así en ellos no ay peligro se quere alboroto-
tar, por la novedad se quere aplicar a tributo lo
que legítimamente corresponde a ellos. El Derecho del
Diezmo de la Plata: es cosa legítima; los Mineros
nunca seán negado apagarlo, pero vivén el exem-
plax se que otros se aprovechan, no es mucho que
ellos lo defrauden en quanto puedan. el valor de
los Arqueros, y la Regulación dems distribución, es
caudal propio del Exario de I. Mag. y el Recam-
darlo despues de aver estado fiado el texmino un
año, no tiene cosa de violencia, siendo por todos riu-
los mui justo. El Derecho de Alcavalar es con- te

y ve cosa de los q. solo dems contribuir, la provi-
dencia de cuádrar q. nose contrarie, nose perjudica al
Público, pero vienca a los q. solo q. velo apropiant P.
medio velos monopodios que se hacen en el, y no ha-
biendo cosa q. se que no sea de Derecho mui antiquo en
la Cordera de I. Mag. y de establecimiento. Conviene, no
ay robre que recaigan los celos, se que causen al
vivotor, las celos, y diligenciar se que practiquen p.
que se quieren con legalidad, y nose inviertan en
provecho de los particulares.

En mui comben. por el Contrario que
los que se allan en cargados alla el Gobierno y Ad-
ministración. el Hexario, conozca q. I. Mag. no está
a cargo del Oxigen dandonse previenen las grandes
nigueras que adquieren en poco tpo, q. los albo-
rotos q. figuran con exageracion en aquello
naturales, proceden de la imprudencia dems codi-
cia, y en ning. modo de estrecharvelas avaricia
con lo que estan obligados por la ley establecim.

antiguos, que ellos Reconocen ver fustos; y quenos diríman los desordenes, en este particular nre mizan con indiferencia los vicioz que se han ido acarreando en la Recaudacion velas Derechos que pertenezcen a S. Mag^d. que contra las justificacions viciadas que desfiguran estos fraudez, tiene S. Mag^d. Otra providencia por donde se haren manifiestos; y las Correspondientes para poner regimen en los abusos, no menos que para contener los desordenes, q. acarrea el interer, q. perjudica a la Corona; y al comun verur Varallos, por muchos modos.

Carta 68. S. la grande Obra que ay. q.
planificar en las Indias, parq. el Hexagno ve. S. Mag.
buelba a entrar en sus Derechos integras, y reconozca los aumentos que corresponden: El Caso
depende del acierto en la elección de los Ministros
a quienes se confie, sin que las facultades que se lev
confieran se extiendan mas que al conocimiento
de esos Ramos, sáveriquaz en ellos las industrias.

2

conquere manezcan los modos de colorearlas en lo Variadic, y de hacer parecer lo contrario de lo q.
en realidas es; y establecer las Recaudaciones p.
unos terminos legales, vinculos, y puros: pero en
estar particulares inconvenientes exprecio que les
acompanen ampliar facultad. como tal invicion
los Vixxeyes, y tribunales; y que indefectible mente
cumplidos los 11 ó 15 años quese rematen para la co-
mision, ayan de restituirse estos Reynos adas
quinta personalme a S. Mag^d. q. lo que tengan a
delantado, y de lo que huieren comprendido ento-
dos anunto; conciavas noticias S. Mag^d. podrá
tomar para en adelante las medidas que fueren
mar conforme a su agrado, y veriicio: puer
aunq. en ese termino no estan evacuados todas las
Provincias; bastara q. lo tengan conseguido en
alguna, y segun sus informes dispondra S. Mag^d.
lo que fuere veriado para continuas; diciendo ver
precisa circunstancia, que ayan reparaz vermar

otrar, asentando su residencia en los Pueblos
P^rincipales vellar para examinar así extra-
judicialm^{te} lo que en lo Jurídico se presenta de
distinto modo.

Cu^rtos con Señor los tres puntos importan-
tes que necesitan el medio segun los Exemplares de lo
mucho que levito en aquellos Párrafos. Si en algun mo-
do contribuyen vuestra noticia al acrecentam^{to} del He-
xario y d^r Mag^d y ponen en regularidad la re-
lación vell; avrà logrado mi aplicación el fruto
más apercible en el deseo. No aviendo otro q. igual-
le a la satisfacción se verá viltamente a d^r Mag^d
contribuyendo en el modo q. permite la pequeña am
mayor engrandecimiento.

R^l Ysla y Leon y Sep^r 14, 1771,

Senor

Bd. R^r P^r d^r Mag^d
sumas humildes fiel Cavallo.

Antonio C. V.
[Signature]



